

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 200866 de 11 de mayo de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0005583

Señores
PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo (33) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Entrada Fase Nacional

El capítulo reivindicatorio allegado para entrada en fase nacional presenta inconsistencias respecto del capítulo reivindicatorio encontrado en la publicación internacional No. WO/2019/071205. Tanto el número de reivindicaciones como el contenido de los dos capítulos reivindicatorios no coinciden. Las discrepancias entre el contenido de cada respectivo capítulo reivindicatorio empiezan a partir de la reivindicación No. 56.

Adicionalmente, en el capítulo reivindicatorio allegado para entrada en fase nacional se incluyeron 97 reivindicaciones, mientras que en el capítulo reivindicatorio encontrado en la publicación internacional hay 141 reivindicaciones.

Por consiguiente, se requiere aportar el capítulo reivindicatorio que fue presentado en fase internacional para que se considere cumplido el requisito establecido en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la regla 49.5 del Reglamento del PCT., en concordancia con el numeral 5.2.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio; es decir, que se haya presentado la traducción de la solicitud internacional tal como fue presentada.

Teniendo en cuenta que se ha solicitado y pagado la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias a las reivindicaciones, es necesario aclarar que para poder realizar modificaciones sobre el capítulo reivindicatorio, primero se debe allegar la traducción de la solicitud tal como fue presentada en fase internacional.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.



Oficio N° 200866 de 11 de mayo de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0005583

De igual forma, se recuerda que la fecha límite de ingreso a fase nacional de la presente solicitud venció el día 6 de mayo de 2020, por lo cual deberá solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

